



20210427688

Honorable Juez
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Doctora DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Bogotá D.C.

USO EXCLUSIVO JUZGADO 35 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

E. S. D.

Yo, Luis Alejandro Calderón Castellanos mayor y Domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.451 Expedida en Bogotá, en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con No. de Expediente **11001400303520180050400** , manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **poder especial** a la doctora Liliana Consuelo Parra Ávila, mayor de edad y también domiciliada en esta ciudad , identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.970.015 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 168904 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien trabaja para la firma Abogados Calderón y Asociados S.A.S, para que en mí nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación las diligencias determinadas dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Este documento goza de la presunción de legalidad otorgada en el decreto 806 del 2020

Atentamente,

Luis Alejandro Calderón Castellanos

Firma mecánica ley 806 de 2020

C. C. No. 80.084.451

Acepto,

LEX FIRMA & LACC-JFCC- ASSOCIATES FACILIUS
LIMITED

CORREO ELECTRÓNICO:notjud.abogadoscalderon@gmail.com

EDIFICIO NEMBQUETEBÁ TORRE 2, OFICINA,51.

PBX: 9084690

LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 80005000854.

CÓDIGO POSTAL: 110010



Abogada LINIANA CONSUELO PARRA DÁVILA

Firma mecánica ley 806 de 2020

C.C. N-o 52.970.015, de BOGOTÁ D.C.

T.P. N-o, 168904 del C. S. de la J.



Que se me respeten mis garantías constitucionales del habeas data, buen nombre y protección de datos garantizados constitucionales y legalmente con el uso de los datos sensibles que este documento tiene.



Bogotá 21 de Julio de 2021.

HONORABLE JUZGADO DEL CIRCUITO DEL REPARTO
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

202104277767

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
HONORABLE JUEZ
Doctora DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Bogotá D.C.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
(031)2868286
Kr 10 N° 14-33

RECURSO DE
APELACIÓN
(ART 322 C.G.P)

E.S.D.

Ref. RECURSO APELACIÓN Proceso No. 11001400303520180050400

De la manera más atenta y respetuosa posible, me permito informar ante este honorable despacho el siguiente recurso de apelación conforme los siguientes:

HECHOS

- I.** El diecinueve (19) de Julio del presente año (2021), el presente despacho emitió auto No. **201800504_1** que aprueba la liquidación de las **COSTAS PROCESALES** dentro del proceso No. **11001400303520180050400** por un monto de dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos pesos moneda corriente colombiana (**\$2.216.400,00 M/C COP**).
- II.** El veintiuno (21) de Julio del año en curso (2021), quedó notificada la anterior providencia por estados en el micro sitio del Juzgado 35 Civil Municipal de la Rama Judicial.



FUNDAMENTOS EN DERECHO:

El artículo 322 del código general del proceso dispone las siguientes reglas para el recurso de apelación: El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante,



si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- I.** La liquidación realizada por la parte accionante fue radicada y aprobada en la oportunidad procesal incorrecta; al no existir providencia alguna debidamente notificada y ejecutoriada que le ponga fin al proceso No. 11001400303520180050400.
- II.** El despacho del juzgado 35 Civil Municipal no adjuntó ni compartió por medio físico, remoto- sincrónico o digital el memorial que contiene la mencionada liquidación, menoscabando el derecho a



controvertir dichas cifras, al no ser verificable la materialidad y realidad de los gastos procesales alegados por la parte demandante.

- III.** Realizando la debida operación aritmética, las costas procesales aprobadas por el despacho sobre pasan

PRETENSIONES

- I.** Que el juzgado civil del circuito competente para conocer este recurso revise y modifique el monto de la liquidación (\$2.216.400, 00) al no corresponder con los gastos y costas reales del proceso No. **11001400303520180050400**.
- II.** Que se revise el trámite procedimental del expediente **11001400303520180050400** para liquidar las costas procesales del mencionado expediente sin existir providencia que le ponga fin al proceso.
- III.** Qué las costas procesales se tasen verificando la realidad material y veracidad procesal.
- IV.** Que se corrija lo dispuesto dentro del auto No. **201800504_1**
- V.** Que la mencionada corrección de la Reliquidación sea actualizada dentro del Micro sitio del juzgado 35 civil municipal y en la plataforma de consulta de Procesos de la Rama Judicial en protección al debido proceso y garantía de oportuna notificación, teniendo en cuenta el acceso a la justicia de cada una de las partes.

ANEXOS

- 1-Indexo el debido poder especial.
- 2- Adjunto el enviado del poder al juzgado.
- 3- El memorial contra el que se envía el recurso.



notjud.abogadoscalderon@gmail.com



NOTIFICACIONES

Liliana Consuelo Parra Ávila
ABOGADA DE LA PARTE ACCIONADA
Firma mecánica Decreto ley 806 de 2020
CC. 52.970.015
T.P DEL C.S.J NO. ,168904
Teléfono(s) 3205667721- 3105632886
Correo Electrónico notjud.abogadoscalderon@gmail.com

LEX FIRMA & LACC-JFCC- ASSOCIATES FACILIUS LIMITED
CORREO ELECTRÓNICO: notjud.abogadoscalderon@gmail.com
EDIFICIO NEMBQUETEBÁ TORRE 2, OFICINA 505.
PBX: 9084690
LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 01 80005000854.
CÓDIGO POSTAL: 110010



Ley 1266 del 2008, este documento está protegido por el hábeas data y protección digital de datos sensibles / personales, en armonía con el artículo 15 de la carta política, la ley 527 de 1999 y la ley 1581 del 2012. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN O DESTINACIÓN A FINES Y PERSONAS DIFERENTES A LOS QUE DISPONE ESTE DOCUMENTO



notjud.abogadoscalderon@gmail.com

Página 5 de 4

Que se me respeten mis garantías constitucionales del habeas data, buen nombre y protección de datos garantizados constitucionales y legalmente con el uso de los datos sensibles que este documento tiene.